



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 590 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

30 JUN. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2307-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de junio del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de Rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 316-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 14 de mayo del 2026, en mérito del Informe Legal N° 017-2026-OAJ-DISA AP II, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 14 de mayo del 2026, en su artículo primero.- RECONOCER, como sucesores procesales de quien en vida fue don MARIANO CÉSPEDES GONZALES A: DIONISIA AVENDAÑO CCORAHUA VDA. DE CESPEDES, FREDY CÉSPEDES AVENDAÑO, WALTER CESPEDES AVENDAÑO, BERTHA CESPEDES AVENDAÑO, MARÍA NATIVIDAD CESPEDES AVENDAÑO, NELLY CESPEDES AVENDAÑO, WILBER CESPEDES AVENDAÑO, IRMA CESPEDES AVENDAÑO Y MIRIAM CESPEDES AVENDAÑO, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 20, de fecha 14 de abril del 2026, el expediente signado con el número 00877-2015-0-0302-JR-CI-01., del Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, para todos los efectos legales y administrativos relacionados a expediente judicial antes referido, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Que, con Informe Legal N° 017-2026-OAJ-DISA AP II, de fecha 11 de mayo del 2026, el Asesor Legal, solicita la rectificación mediante acto resolutorio, de la Resolución Directoral N° 316-2026-DG-DISA APURIMAC II, en mérito de la Resolución N° 20, de fecha 14 de abril del 2026, del expediente signado con el número 00877-2015-0-0302-JR-CI-01., del Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, en la cual se dispone en la parte resolutoria inciso c) reconocer el monto total de S/ 135, 105.50, por concepto de los devengados derivados de la aplicación del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor del quien en vida fuera MARIANO CESPEDES GONZALES, (...),

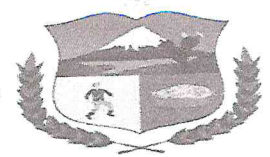
Que, con el Memorándum N° 2307-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de junio del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 316-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 14 de mayo del 2026, en mérito del Informe Legal







GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 590 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

30 JUN. 2026

N° 017-2026-OAJ-DISA AP II, de fecha 11 de mayo del 2026, (...);



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2020-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.** – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo segundo, de la Resolución Directoral N° 316-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 14 de mayo del 2026, de la siguiente manera:

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO 2°.** – RECONOCER, la Resolución N° 20, de fecha 14 de abril del 2026, el expediente signado con el número 00877-2015-0-0302-JR-CI-01., del Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, la suma de S/ 135,105.50, A FAVOR DEL QUIEN EN VIDA FUE MARIANO CÉSPEDES GONZALES, de conformidad con los extremos de la Resolución Directoral N° 572-2015-DG-DEGDRRH-DISA AP II., DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2015, en la que se reconoce en favor del actor el pago de los devengados provenientes del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; más los respectivos intereses legales;



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 316-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 14 de mayo del 2026.

**ARTICULO TERCERO.**–NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Crispín Barrial Luján  
DIRECTOR GENERAL

C.e.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archiv.kqm.